

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,
POR EL QUE APRUEBA LA CARPETA DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL
ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL
ORDINARIO CONCURRENTES 2020-2021**

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Dirección de Organización	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, para renovar los cargos de las Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral. Dicha reforma creó el Sistema Nacional de Elecciones, cuya rectoría corresponde al INE en colaboración con los Organismos Públicos Locales de las treinta y dos entidades federativas, operándose a través de lo dispuesto por la LGIPE y la Ley General de Partidos Políticos.
- II. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo identificado con el número INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus respectivas competencias le corresponden tanto al INE como al Instituto.

- III. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- IV. El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Junta Ejecutiva del Instituto, a través del Acuerdo identificado como IEE/JE-017/2020, determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.

- V. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- VI. Mediante el oficio INE/DEOE/0558/2020, de fecha veintisiete de agosto del dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, remitió información relativa a los formatos únicos de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas y materiales electorales que habrán de ser utilizados en el Proceso Electoral, así como los Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes en 2021.
- VII. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- VIII. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, de fecha cuatro de septiembre del dos mil veinte, a través del Acuerdo identificado como INE/CG253/2020, aprobó modificaciones al Reglamento de Elecciones y a su Anexo 4.1 *Documentos y materiales electorales*.
- IX. En fecha catorce de septiembre del dos mil veinte, en seguimiento al oficio señalado en el antecedente VI, el Secretario Ejecutivo de este Instituto remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Puebla, el oficio con clave IEE/SE-232/2020, a través del cual remitió los formatos únicos de la documentación sin emblemas, formatos a utilizar para el Proceso Electoral.
- X. A través del oficio INE/DEOE/0895/2020, de fecha treinta de octubre del dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, informó que en la quinta sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del INE, celebrada el veintinueve de octubre del citado año, fueron aprobados los formatos únicos de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación con emblemas que deberán de utilizarse en el Proceso Electoral.

- XI. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-033/2020, declaró el inicio del Proceso Electoral, convocando a elecciones para renovar los cargos de las y los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos.
- XII. Mediante el oficio IEE/SE-441/2020, de fecha primero de diciembre de dos mil veinte, en seguimiento al oficio establecido en el numeral X, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Puebla, lo siguiente:
- *Formatos de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación adicional a utilizar por este Organismo Público Local, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.*
- Asimismo, se precisó mediante dicho instrumento que en lo que respecta a los documentos adicionales que presentó el Instituto, su utilización es con base a lo estipulado en el artículo 89, fracción XXXV del Código.
- XIII. Mediante el oficio IEE/SE-442/2020, de fecha uno de diciembre del año dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Puebla, lo que a continuación se señala:
- *Conclusión de la personalización de los FU y especificaciones técnicas de la documentación con emblemas que serán utilizados en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.*
 - *La carga completa de los FU en el "Sistema de Documentación y Materiales Electorales OPL (<https://materiales-opl.ine.mx/>) el día 30 de noviembre del presente año, para su revisión y notificación por parte de la junta Local Ejecutiva a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) para su Vo.Bo. y su respectiva validación.*
- XIV. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, mediante el oficio con clave INE/DEOE/1039/2020, de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, presentó el calendario que deberán cumplir los Organismos Públicos Locales, las Juntas Locales Ejecutivas y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, para la personalización, revisión y validación, respectivamente, de los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales.
- XV. El treinta de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-059/2020, el Consejo General determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-02 (COVID-19), suspendiendo las actividades presenciales del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales, por el periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinte al diez de enero del dos mil veintiuno.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo General ha realizado diversas ampliaciones al plazo de suspensión y a la vigencia de las medidas adoptadas del acuerdo antes mencionado, siendo las siguientes:

- Primera ampliación: del doce al veinticinco de enero del dos mil veintiuno.

- Segunda ampliación: del veintiséis de enero al ocho de febrero del dos mil veintiuno.
- Tercera ampliación: del nueve al veintidós de febrero del dos mil veintiuno.
- Cuarta ampliación: del veintitrés de febrero al ocho de marzo del dos mil veintiuno.
- Quinta ampliación: del nueve al veintinueve de marzo del dos mil veintiuno.

XVI. En fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo del Instituto a través del oficio número IEE/SE-075/2021, comunicó al Subdirector de Documentación Electoral y Materiales Electorales de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, lo que a continuación se señala:

- *Sé concluyó con la actividad de la personalización a los formatos únicos con sus ajustes a las boletas electorales, la proporción de los emblemas de la documentación con emblemas y las adecuaciones a los documentos de casilla especial utilizar en el Proceso Electoral Local ordinario 2020-2021, así como la respectiva carga de los formatos en el Sistema diseñado para tal fin.*

XVII. El Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, mediante el oficio INE/DEOE/0428/2021, de fecha diez de marzo del año en curso, comunicó la validación de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral con y sin emblemas, así como los materiales electorales, por lo que este Instituto puede aprobarlos e iniciar los trámites administrativos para la impresión.

XVIII. Con fecha once de marzo del año que transcurre, mediante circular IEE/DOE-019/2021, el Encargado de Despacho de la Dirección de Organización remitió a los integrantes de la Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto, lo siguiente:

"Anteproyecto de carpeta de documentación y materiales electorales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021".

XIX. En fecha diecisiete de marzo del presente año, la Comisión Permanente de Organización Electoral de este Organismo, en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo A.1/CPOE/EXT/17032021, mediante el cual dio por vista la carpeta de documentación y materiales electorales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, solicitando sea remitida al Consejero Presidente de este Órgano Electoral, a efecto que se someta a consideración de las y los integrantes del Consejo General para su aprobación.

El Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente de Organización Electoral, mediante memorándum IEE/CPOE-063/2021, de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintiuno, solicitó al Consejero Presidente que por su conducto se sometiera a la consideración del Órgano Máximo de Dirección del Instituto, lo señalado en el párrafo previo.

El Consejero Presidente del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, la carpeta de documentación electoral y material electoral para el Proceso Electoral, a fin de someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo

General, para tal efecto el Secretario Ejecutivo, remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto los documentos en cita, para los efectos señalados.

- XX.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, en fecha dieciocho de marzo del dos mil veintiuno, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente acuerdo.
- XXI.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día dieciocho de marzo de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron, el presente asunto.

CONSIDERACIONES

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracción I del Código, es fin del Instituto, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El diverso 89, fracciones II, III, XXVIII, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral;
- Ordenar la impresión de actas y boletas electorales en los términos que establezca el INE;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones;
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

a) Constitución Federal

El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, establece que corresponde al INE, para los procesos electorales federales y locales, establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, entre otras.

De acuerdo con lo señalado en la Base V, Apartado C, numeral 4 del citado artículo 41, en lo que respecta a las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución Federal, que ejercerán funciones para, entre otras, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

b) LGIPE

El artículo 216, establece que la LGIPE y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo señalar que:

- “... ”
- a) *Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción;*
 - b) *En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto;*
 - c) *La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo, y*
 - d) *La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.”*

c) Reglamento de Elecciones

El artículo 149, numeral 1, señala las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de las y los ciudadanos residentes en el extranjero.

Asimismo, los numerales 2 y 3 del citado artículo 149, establecen que su observancia es general para el INE y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias; señalando además que la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el Capítulo VIII y al Anexo 4.1 del Reglamento.

El artículo 150, señala que los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, se dividirán en dos grupos que son:

“... ”

- a) *Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:*
- I. Boleta electoral (por tipo de elección);*
 - II. Acta de la jornada electoral;*
 - III. Acta de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);*
 - IV. Acta de escrutinio y cómputo de mayoría relativa para, en su caso, casillas especiales (por tipo de elección);*
 - V. Acta de escrutinio y cómputo de representación proporcional para casillas especiales (por tipo de elección);*
 - VI. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);*
 - VII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);*
 - VIII. Acta de cómputo municipal por el principio de mayoría relativa (en el caso exclusivo de elección local);*
 - IX. Acta de cómputo municipal por el principio de representación proporcional (en el caso exclusivo de elección local);*
 - X. Acta final de escrutinio y cómputo municipal por el principio de mayoría relativa derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);*
 - XI. Acta final de escrutinio y cómputo municipal por el principio de representación proporcional derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);*
 - XII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo distrital;*
 - XIII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo distrital;*
 - XIV. Acta de cómputo distrital por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);*
 - XV. Acta de cómputo distrital por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);*
 - XVI. Acta final de escrutinio y cómputo distrital por el principio de mayoría relativa derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);*
 - XVII. Acta final de escrutinio y cómputo distrital por el principio de representación proporcional derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);*
 - XVIII. Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);*
 - XIX. Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);*
 - XX. Hoja de incidentes;*
 - XXI. Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s);*
 - XXII. Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al consejo distrital;*
 - XXIII. Plantilla Braille (por tipo de elección);*
 - XXIV. Instructivo Braille;*

- XXV. Cuademillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);
- XXVI. Cuademillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para, en su caso, casillas especiales (de cada elección de mayoría relativa y representación proporcional);
- XXVII. Guía de apoyo para la clasificación de los votos;
- XXVIII. Cartel de resultados de la votación en la casilla (básica, contigua y, en su caso, extraordinaria);
- XXIX. Cartel de resultados de la votación, en su caso, para casilla especial;
- XXX. Cartel de resultados de cómputo municipal (en el caso exclusivo de elección local);
- XXXI. Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito;
- XXXII. Cartel de resultados de cómputo en el distrito;
- XXXIII. Cartel de resultados de cómputo en la entidad federativa;
- XXXIV. Constancia individual de recuento (por tipo de elección);
- XXXV. Cuaderno de resultados preliminares de las elecciones municipales;
- XXXVI. Cuaderno de resultados preliminares de las elecciones en el distrito.

b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:

- I. Acta de electores en tránsito para, en su caso, casillas especiales;
- II. Bolsa para boletas entregadas al presidente de mesa directiva de casilla (por tipo de elección);
- III. Bolsa para sobres con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos (por tipo de elección);
- IV. Bolsa para boletas sobrantes (por tipo de elección);
- V. Bolsa para votos válidos (por tipo de elección);
- VI. Bolsa para votos nulos (por tipo de elección);
- VII. Bolsa de expediente de casilla (por tipo de elección);
- VIII. Bolsa de expediente, en su caso, para casilla especial (por tipo de elección);
- IX. Bolsa para lista nominal de electores;
- X. Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral;
- XI. Cartel de identificación de casilla;
- XII. Cartel de identificación para casilla especial, en su caso;
- XIII. Aviso de localización de centros de recepción y traslado fijo;
- XIV. Aviso de localización de casilla;
- XV. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla;
- XVI. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla especial;
- XVII. Recibo de entrega del paquete electoral al consejo distrital;
- XVIII. Constancia de mayoría y validez de la elección;
- XIX. Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla.”

En el caso de casilla única, el artículo 152 establece que el INE y los Organismos Públicos Locales deberán compartir la siguiente documentación:

- “...
 - a) Cartel de identificación de casilla;
 - b) Aviso de localización de casilla;
 - c) Aviso de centros de recepción y traslado;
 - d) Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla;
 - e) Bolsa para la lista nominal de electores; y
 - f) Tarjetón vehicular.”

Ahora bien, en lo que concierne a los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, el artículo 153, dispone que deberán contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1 del Reglamento, siendo, entre otros los siguientes:

- “ ...
- a) Cancel electoral portátil;
 - b) Urmas;
 - c) Caja paquete electoral;
 - d) Marcadora de credenciales;
 - e) Mampara especial;
 - f) Líquido indeleble;
 - g) Marcadores de boletas; y
 - h) Base porta umas.”

Asimismo, el artículo 155 dispone que en el caso de casilla única, el INE y los Organismos Públicos Locales, deberán compartir los materiales siguientes:

- “ ...
- a) Marcadora de credenciales;
 - b) Mampara especial;
 - c) Líquido indeleble; y
 - d) Marcadores de boletas.”

El artículo 156, numeral 1, señala que en la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE o su similar en los Organismos Públicos Locales Electorales, llevarán a cabo el procedimiento siguiente:

- “ ...
- a) En materia de documentación electoral, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo a si la elección es federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en este Reglamento y su anexo respectivo;
 - b) Realizar consultas tanto a la ciudadanía que actuó como funcionarios de casilla, elegidos a través de una muestra, como a quienes fungieron como encargados de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos y materiales electorales que se hubieran utilizado en el proceso electoral inmediato anterior. Dichas consultas se realizarán a través de los mecanismos que se estimen pertinentes, a fin de obtener propuestas para mejorar la documentación y material electoral;
 - c) Evaluar la viabilidad de las propuestas. Solo se incorporarán a los documentos, aquellas propuestas que cumplan con los aspectos siguientes:

- I. Legal: que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo.
- II. Económico: que las proposiciones no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos y materiales electorales, buscando en el caso de estos últimos, su reutilización.
- III. Técnico: que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente; asimismo, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción.
- IV. Funcional: que las sugerencias faciliten el uso de los documentos y materiales electorales por parte de los funcionarios de casilla.

- d) Integrar las propuestas viables a los diseños preliminares;
- e) Realizar pruebas piloto de los nuevos diseños de documentos, en particular, de las actas de casilla y de las hojas de operaciones, así como de los materiales electorales que permitan evaluar su funcionalidad;

- f) Incorporar, en su caso, nuevas propuestas de mejora como resultado de la evaluación de la prueba;
- g) En el caso de los materiales electorales para las elecciones en territorio nacional, se debe evitar el uso de cartón corrugado y su diseño deberá prever el tamaño adecuado para su traslado por los funcionarios de casilla el día de la jornada electoral, asegurando que, en su conjunto, quepan en vehículos de tamaño medio;
- h) En el caso, de los materiales electorales para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, con excepción de la urna, serán fabricados en cartón corrugado la caja paquete y la caja contenedora de sobres;
- i) La documentación y materiales electorales de los OPL deberá seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 de este Reglamento, y
- j) Presentar ante la comisión competente, el proyecto de acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. Dicha comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para su aprobación."

El artículo 157, numeral 1, menciona que para evitar confusiones en la ciudadanía que vote en las elecciones concurrentes, los Organismos Públicos Locales se abstendrán de utilizar los colores que emplea el INE en las elecciones federales mismos que se precisan en el Anexo 4.1 del Reglamento. También evitarán el uso de colores que se incluyan en los emblemas de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

Además de las reglas establecidas en la SECCIÓN DEL CAPÍTULO VIII del Reglamento de Elecciones, el Instituto deberá observar lo señalado en el artículo 160, el cual, dispone lo siguiente:

"...

- a) Con base en el modelo de formatos únicos y colores unificados para las elecciones locales que se integra al Anexo 4.1 de este Reglamento, los OPL deberán entregar a la DEOE los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, tanto para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero como para la votación en territorio nacional, a más tardar en el mes de noviembre del año anterior al de la elección, en medios impresos y electrónicos.
- b) La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo.
- c) En caso de que algún OPL de forma excepcional presente otro material con las mismas o mejores características de funcionalidad, resistencia, uso y costos de producción, la DEOE en el ámbito de sus facultades, analizará la viabilidad de la propuesta y presentará a la CCOE su valoración para que ésta dictamine su procedencia
- d) La DEOE revisará y validará los diseños de los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, presentados por el OPL, y emitirá sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de su fecha de recepción.
- e) Si la DEOE realiza observaciones a la documentación y material electoral del opl, éste tendrá un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que le sean notificadas las mismas, para atenderlas y presentar los cambios pertinentes.
- f) Una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales, y de acuerdo al calendario para el proceso electoral local correspondiente, el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.
- g) Los OPL deberán hacer llegar a la DEOE, a más tardar 15 días después de la aprobación a que se refiere el inciso anterior, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales aprobados.
- h) La DEOE, integrará un repositorio con los diseños y especificaciones técnicas mencionados en el inciso anterior, que pondrá a disposición de los integrantes de la Comisión de

Capacitación y Organización Electoral para las consultas que consideren pertinentes, a más tardar 15 días después de concluido el plazo de recepción establecido.

- i) La DEOE presentará a la Comisión correspondiente, un informe relativo a la validación de los diseños de documentos y modelos de materiales electorales de los OPL.
- j) Los OPL deberán entregar a la DEOE, a través de la UTVOPL, un primer informe detallado, en el mes de diciembre del año anterior al de la elección, que dé cuenta de las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales y la elaboración de las especificaciones técnicas. El informe deberá presentarse en medios impresos y electrónicos.
- k) Los OPL deberán entregar a la DEOE, a través de la UTVOPL y de acuerdo al Calendario y Plan Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales correspondiente, un reporte único sobre la aprobación y avances en la adjudicación de los documentos y materiales electorales. El reporte deberá presentarse en medios impresos y electrónicos.
- l) Los OPL deberán entregar a la DEOE, a través de la UTVOPL y de acuerdo al Calendario y Plan Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales correspondiente, un reporte semanal del avance de la producción de los documentos y materiales electorales. El reporte deberá presentarse en medios electrónicos de acuerdo al formato proporcionado por la DEOE.
- m) La DEOE revisará los informes y reportes para emitir, en su caso, las observaciones correspondientes y, una vez subsanadas por los OPL, validarlos.
- n) La DEOE revisará cada uno de los informes y emitirá, en su caso, las observaciones correspondientes y, una vez subsanadas por los OPL, los validará.
- ñ) La DEOE presentará a la Comisión correspondiente, un informe relativo a la validación de los dos informes de los OPL.
- o) Los OPL deberán entregar a la DEOE, a través de la UTVOPL, un reporte con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, un día después de cada fecha de verificación. El reporte deberá presentarse en medios electrónicos, de acuerdo al formato proporcionado por la DEOE.
- p) En todo momento, la DEOE, en coordinación con la UTVOPL, deberá atender las asesorías referentes al diseño, impresión y producción de la documentación y materiales electorales que les formulen los OPL.
- q) En los procesos electorales locales extraordinarios, los OPL deberán entregar a la DEOE para su validación, a través de la UTVOPL, los diseños de sus documentos y materiales electorales, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL, de conformidad con el plan y calendario de la elección, para después proceder con su impresión y producción.”

d) Código

Por su parte los artículos 262, 265 y 266, establecen los requisitos que deberán contener las boletas electorales, el acta de Jornada Electoral y el acta de escrutinio y cómputo, respectivamente.

3. CARPETA DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL

El artículo 93, fracción XXIX del Código, establece que es atribución del Secretario Ejecutivo de este Organismo revisar que la documentación y materiales electorales, que se sometan a consideración del Consejo General, se encuentren conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que apruebe el INE.

Para tal efecto, el diverso 103, fracción II, del Código, señala que la Dirección de Organización proyectará los formatos de la documentación y del material electoral para someterlos, por conducto del Secretario Ejecutivo, a la aprobación del Consejo General, de acuerdo a las reglas, lineamientos y criterios que dicte el INE.

Los mencionados formatos consisten en actas, boletas, constancias y diversa documentación auxiliar como es el caso de carteles, constancias de clausura de casilla

y remisión de los paquetes electorales, cuadernos de resultados del cómputo, hojas de incidentes, cuadernillos para hacer operaciones de escrutinio y cómputo de la elección, recibos de entrega de material y documentación electoral, así como los sobres que se emplearán para resguardar las boletas inutilizadas, los votos válidos, los votos nulos, entre otros.

Por lo que corresponde al material electoral, se incluyen: los diseños gráficos relativos a la caja contenedora de material electoral, cancel electoral; caja paquetes electorales y urnas para la elección de las, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

En ese orden de ideas, la documentación y material electoral presentada a este Consejo General, por la Dirección de Organización en coadyuvancia con la Comisión Permanente de Organización Electoral, a través del Secretario Ejecutivo de este Organismo, observa los requisitos plasmados en los artículos 262, 265 y 266 del Código, así como lo establecido en el Capítulo VIII del Reglamento y su Anexo 4.1, tal y como consta en el documento denominado "Especificaciones Técnicas". Cabe señalar que dicha documentación y material electoral fue validada por las Instancias del INE competentes, mediante el oficio referido en el antecedente XVII de este acuerdo.

Asimismo se observa que la Dirección de Organización, incluyó en el diseño del anteproyecto de carpeta de documentación y material electoral, los requerimientos legales y técnicos necesarios con la finalidad de contar con instrumentos de fácil manejo, uso y llenado para los usuarios (Consejo General, Consejos Distritales, Consejos Municipales, personal del Instituto facultado y en particular por los funcionarios de mesa directiva de casilla) en el Proceso Electoral.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento con fundamento en el artículo 89, fracciones II, XVIII y LIII del Código, este Consejo General estima procedente:

- Aprobar en todos sus términos, los proyectos de formatos contenidos en la carpeta de documentación y material electoral, en atención a que cumplen con los requisitos contenidos en el Código y el Reglamento, garantizando el respeto a los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, estimando procedente que se ordene su elaboración e impresión, para que puedan ser utilizados en el Proceso Electoral. Los mencionados formatos de documentación y material electoral, corren agregados al presente instrumento como ANEXOS, formando parte integral del mismo.
- Facultar a la Dirección de Organización, para que ajuste los proyectos de formatos contenidos en la carpeta de documentación y material electoral, con el objeto de hacerlos concordantes al registro de candidatos; así como el informar de la situación a las y los integrantes de este Órgano Superior de Dirección, una vez que sea notificado a la Dirección de Organización el acuerdo de registro de candidatos del cual se desprenda la forma de postulación de los candidatos; el nombre de los mismos, así como en su caso,

la participación de candidaturas independientes; toda vez que los formatos se encuentran sujetos a modificación o ajuste, en atención a la forma de postulación y registro de candidatos para renovar los cargos de Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos que realice este Consejo General, lo anterior con fundamento con lo dispuesto en el artículo 103, fracción XI del Código.

- Facultar al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para que se pacten las medidas de seguridad que se consideren oportunas con la persona moral que elaborará la documentación y material electoral, atendiendo a la disponibilidad presupuestal con la que se cuenta; lo anterior para garantizar que dichos documentos no puedan reproducirse de forma ilegal; así como con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el diverso 75 del Código, que señala los fines para los que fue creado el Instituto y asegurar el respeto al principio de certeza que es rector de la función estatal de organizar las elecciones.
- Dispensar por razones de seguridad, la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de los anexos que corren agregados al presente instrumento, debido a que contienen los formatos de la documentación y material electoral, debiendo publicarse únicamente el cuerpo de este documento, lo mismo sucederá con la publicación que se haga en la página electrónica del Instituto, con fundamento en lo señalado por los artículos 123, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y el artículo 48, fracción I del Reglamento del Instituto Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, considerando que entre los fines de este Instituto se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos, así como vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular. Dicha información se considera como información temporalmente reservada, debido a lo establecido en el artículo 48, fracción I del Reglamento del Instituto Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 89, fracción LX y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de éste Órgano Superior, para hacer de conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE para su conocimiento;
- b) A la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, para su conocimiento;

- c) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en el Estado de Puebla, para su conocimiento;
- d) Al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Organización Electoral, para su conocimiento;
- e) Al Presidente del Comité de Adquisiciones, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- f) A la Unidad de Transparencia del Instituto, para su conocimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo:

- a) Al Encargado de Despacho de la Dirección de Organización, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) A la Encargada de Despacho de la Dirección Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- c) A la Encargada de Despacho de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Central aprueba la carpeta de documentación y material electoral que se utilizarán en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, en términos de lo argumentado en los considerandos 3 y 4 del presente documento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado faculta a la Dirección de Organización Electoral de este Organismo para ajustar los formatos de la documentación electoral en términos de lo aducido en el considerando 4 de esta documental.

CUARTO. Este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para pactar con la persona moral que elaborará la documentación electoral, las medidas de seguridad que se consideren oportunas, de acuerdo a lo expresado en el punto número 4 del presente documento.

QUINTO. Este Cuerpo Colegiado dispensa la publicación de los formatos de la documentación y del material electoral, conforme a lo señalado por el considerando número 4 de este documento.

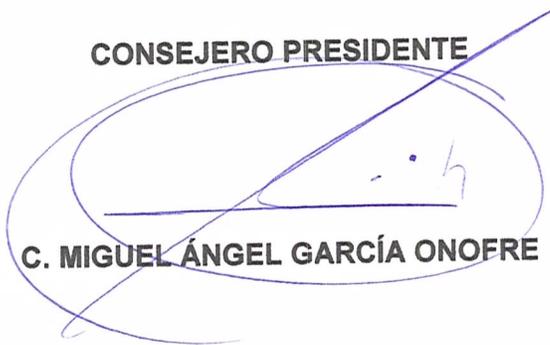
SEXO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente acuerdo.

SÉPTIMO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14¹.

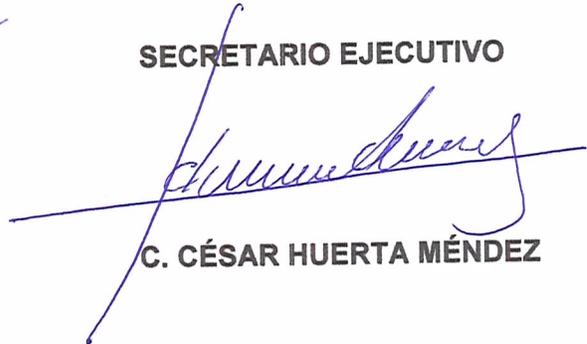
Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial de fecha diecinueve de marzo del dos mil veintiuno.

CONSEJERO PRESIDENTE



C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO



C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

¹ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.